



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA.
DEMANDADOS: CARLOS CASTILLA JIMENEZ
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00145 00.
FECHA: 23 SEP 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente, artículo 90 numeral 1, y Decreto 806 de 2020 artículo 6 del Código General del Proceso:

1.- El decreto 806 de 2020 prescribe que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En la demanda presentada no se acredita la remisión de esta a los demandados, debiendo la parte demandante aportar la acreditación de dicho envío.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

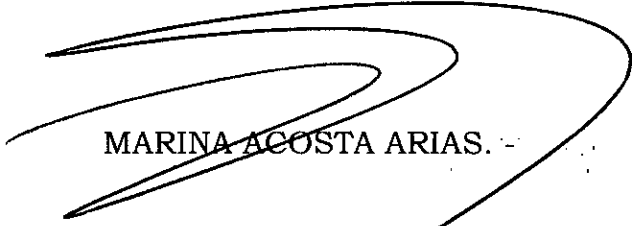
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Declarativa RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, seguida por BANCO DAVIVIENDA SA. contra CARLOS CASTILLA JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

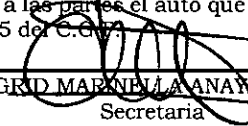
SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele a personería jurídica a la Dra. Claudia Meriño Ávila, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	24 SEP 2021
No. 060	Hoy _____ se.
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
 INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.